

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**
contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SENA,
Radicación 11001310503720210009300

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, instauró acción de tutela en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SENA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma.

Previo a pronunciarme sobre la admisibilidad de la presente, advierto que el accionante solicitó la remisión de esta acción de tutela al **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**, por acumulación de tutelas en aplicación del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el decreto 1834 de 2015.

Para resolver la solicitud, advierto que mediante proveído del 2 de febrero de 2021 el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**, ordenó la acumulación de 9 procesos, dentro de los cuales excluyó de manera expresa al hoy accionante en los siguientes términos: *“Resta señalar que comparecieron como coadyuvantes los señores DAMARIS GOMEZ DIAZ y CRISTIAN FELIPE SALINAS quienes participaron en la convocatoria 436 para las OPEC 61401 y 6143 cargo profesional grado 2, esto es cargos distintos a los que se presentaron los aquí accionantes. Por ello, no es posible jurídicamente examinar la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de*

manera coordinada en esta acción y, deberán ejercitar directamente su protección constitucional.”

Conforme lo anterior, advierto que ya fue resuelta de manera desfavorable la petición elevada por el actor, ello por cuanto, en esa oportunidad se realizó un estudio de acumulación centrado en los cargos respecto de los cuales conoció en primer lugar el Juez Administrativo; más no respecto del cargo al cual aspiró el actor. Por lo tanto, con la finalidad de dar mayor celeridad a esta acción constitucional, negaré la petición elevada acogiendo los argumentos ya presentados por la citada autoridad judicial.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SENA.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SENA**, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.


TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que publique la presente decisión en su página de internet donde se encuentre expuesto el concurso y a los correos electrónicos de los concursantes, dentro las 24 horas siguientes a la notificación. Para que, si a bien lo tienen, coadyuven lo solicitado en la acción constitucional; en especial los concursantes que se presentaron al cargo de interés, **PROFESIONAL GRADO 2**, para que hagan su pronunciamiento al respecto, si a bien lo tienen.

CUARTO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

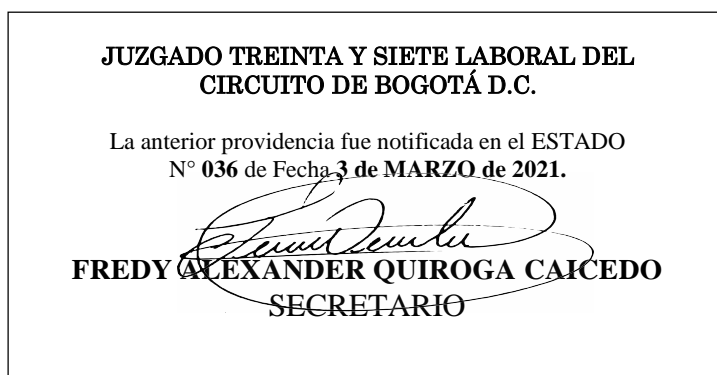
QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437a0b5bf8b2f43a1793893824a183d5fd2f55579c910b5142b2461626d5f967**

Documento generado en 02/03/2021 02:59:24 PM